

Provincia de La Pampa **EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES PAMPEANO**

*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 2905/2000.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE INDUSTRIA.-

**EXTRACTO:** S/ACOGIMIENTO AL DECRETO N° 792/99 NELIDA CARLE DE MANGO.-

**09 / 18**

**DICTAMEN ALG N°** \_\_\_\_\_.-

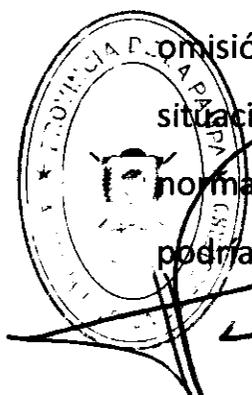
**Señor Ministro de la Producción:**

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mí cargo, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del Proyecto de Decreto obrante a fs. 308/309 de autos, corresponde mencionar las siguientes observaciones.

Como primera observación, pues, cabe aclarar que todo acto administrativo además de circunscribirse dentro de un marco normativo que lo rija debe contar con la referencia explícita de todas las circunstancias de hecho que le sirvieron de antecedentes para su perfeccionamiento, de modo tal que el proyecto de decreto bajo análisis no puede abstraerse de esa regla general y mucho menos aún, soslayar la mención de acontecimientos relevantes que acaecieron durante el transcurrir de la relación contractual suscitada en autos.

Tras compulsar las presentes actuaciones he podido constatar que si bien por Resolución N° 147/03, la beneficiaria del crédito de promoción industrial, fue favorecida con la concesión de una ampliación del plazo de devolución del capital adeudado y de sus correspondientes intereses, tal como se deja sentado en el párrafo segundo de los "Considerandos", nada se dijo de la Resolución N° 193/00 que previamente ya le había conferido un beneficio de similares características.

Igual o más relevante aún se aprecia la omisión del fallecimiento de la beneficiaria del referido crédito, situación eminentemente trascendente puesto que por aplicación de lo normado por el artículo 30, Inciso f), de la Reglamentación de la Ley N° 1534, podría haber importado la caducidad del beneficio otorgado.



Provincia de La Pampa **TAMBIÉN ES PAMPEANO** EL RÍO ATUEL

Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 2905/2000.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE INDUSTRIA.-

**EXTRACTO:** S/ACOGIMIENTO AL DECRETO N° 792/99 NELIDA CARLE DE MANGO.-

**09/18**

**DICTAMEN ALG N°**

En razón de lo apuntado precedentemente, estimo pertinente la agregación de ambas situaciones al texto del proyectado decreto, máxime cuando en el segundo de los supuestos alegados se tuvo al cónyuge supérstite, en su condición de heredero y administrador de la sucesión de su difunta esposa, como continuador de las obligaciones contraídas oportunamente por ésta.

Prosiguiendo con la descripción de las objeciones formales advertidas, estimo adecuado, por una cuestión de estricta lógica descriptiva y tempo-espacial, que los párrafos quinto y sexto de los "Considerandos" pasen a ocupar los párrafos cuarto y quinto, respectivamente, fusionando el texto que ocupaba el cuarto párrafo con el que ocupa en la versión original el séptimo párrafo; proponiéndose la siguiente redacción para que ello ocurra, a saber: *"...Que tal como surge del Informe de Dominio N° 27614/2017, extendido por el Registro de la Propiedad Inmueble, obrante a fs. 288/293, a la fecha persiste el precitado Derecho Real de Hipoteca y de Prenda, como surge de las constancias obrantes a fs. 295/301, razón por la cual corresponde dictar el pertinente acto administrativo que autorice su cancelación..."*.-

Dable resulta mencionar, a su vez, que no se advierte razón para distinguir, en la redacción dada al quinto párrafo de los "Considerandos", entre las fojas *"...del presente expediente..."* y fojas *"...del Cuerpo 1 del citado Expediente..."*, toda vez que de la compulsas de la documentación remitida se trata de un único expediente y la correlatividad de las fojas discriminadas en modo alguno justifica la diferenciación realizada.

Provincia de La Pampa **EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES PAMPEANO**  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 2905/2000.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION – DIRECCION DE INDUSTRIA.-

**EXTRACTO:** S/ACOGIMIENTO AL DECRETO N° 792/99 NELIDA CARLE DE MANGO.-

**09/18**

**DICTAMEN ALG N°** \_\_\_\_\_

Efectuadas las observaciones formales anteriormente descriptas es dable mencionar que en lo estrictamente sustancial no se han advertido objeciones que formular, constando debidamente acompañados en autos las constancias documentales que acreditan el cumplimiento acabado de las obligaciones oportunamente asumidas por la beneficiaria, como así también, los informes técnicos de los organismos públicos competentes que dan cuenta de ello, recomendando, consecuentemente, el perfeccionamiento formal de la cancelación del crédito.

Dicho todo lo expuesto, luego de efectuar el análisis pormenorizado de las sugerencias propuestas y en su caso, incorporadas que fueran éstas al proyectado decreto bajo estudio, tras su posterior sometimiento al riguroso control administrativo de rito sobre sus aspectos extrínsecos (redacción, gramática, ortografía, etc.-), este Órgano Asesor recomienda comprometer la efectiva intervención de los distintos organismos públicos involucrados para su ulterior remisión al Sr. Gobernador para su definitivo perfeccionamiento.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,**

*j.p.f.*



**11 ENE 2018**  
D. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa